



**ACUERDO No. CSJATA22-11**  
**Miércoles, 28 de enero de 2022**

**Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado**

*"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 03 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio suscrito de por la Dra. Tania Molinello Nieves, en su condición de Jueza Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, solicita el cierre extraordinario y suspensión de términos, por el término máximo de 30 días, fundamentándose en la necesidad del servicio, toda vez que, desde que tomó posesión en dicho cargo [12 de enero de 2022] no se le ha entregado el inventario de procesos por parte del funcionario saliente, cuestión que se hace necesaria para conocer a detalle la situación actual del Juzgado, asimismo, argumenta que, luego de validar la firma electrónica y la validación de la plataforma Tyba, pudo acceder al correo electrónico del despacho, donde se evidenciaban más 7.300 correos en la bandeja de entrega, con trámites pendientes por surtirse.

Manifiesta, ciertas irregularidades tales como: i) no haber recibido los libros radicadores del despacho; ii) no recibir los elementos de trabajo a cargo de juez saliente; iii) un archivo con más de 500 expedientes presuntamente destruidos; iv) 19 tutelas pendientes por fallar; v) un habeas corpus al que no se le había dado trámite.

Aunado a lo anterior, el día 21 de enero del presente año, el secretario Dairo Cuadro Crespo, presentó su renuncia, sin que a la fecha hubiese dejado inventario, razón por la cual, se procedió a nombrar a nueva secretaria.

Concluye que, por todos los argumentos expuestos, se hace necesario el cierre extraordinario del despacho.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y

106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia.** *Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.*

*No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.”*

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

**“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos.** *Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”* (Subrayado es nuestro)

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio procedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por el término de cinco (5) días comprendidos entre el 31 de enero de 2022 hasta el 04 de febrero de 2022, por necesidades del servicio, para tal efectos, se dispondrá igualmente, la suspensión de los términos judiciales durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, pero sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por el término de cinco (5) días comprendidos entre el 31 de enero de 2022 hasta el 04 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.G.P y presentarán informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.


**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, y al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



**ARTÍCULO CUARTO: Informe.** Este Consejo Seccional de la Judicatura informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
**Magistrada Ponente.**

OLRD/MMB

  
**CLAUDIA EXÓSITO VÉLEZ**  
**Magistrada.**